



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	Defensora de Familia del ICBF en representación de la menor Luna Ariza Méndez
Demandado	Andrés Felipe Carranza Carranza
Radicación	50001 31 10 003 2014 00350 00 (incidente de nulidad)
Asunto	No repone - no concede apelación
Fecha de la providencia	Febrero veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado en contra del auto de fecha 26 de enero de 2017, con fundamento en lo siguiente:

Fundamenta el recurso afirmando que para resolver la nulidad propuesta, el despacho tuvo en cuenta el concepto de un jurista, desconociendo que el trámite que se le aplicó al proceso contemplado en la Ley 721 de 2001 es el inadecuado, siendo una norma inaplicable, toda vez que para la fecha de radicación de la demanda el artículo 44 de la Ley 1395 de 2010 había derogado los artículos 1º, 2º y el párrafo 3º del artículo 8º de la ley 721 de 2001.

En el término de traslado del recurso la parte demandante guardó silencio.

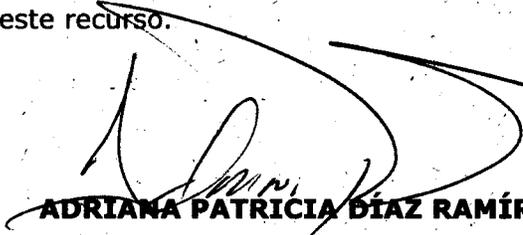
CONSIDERACIONES

Observa el Juzgado que el recurso fue interpuesto en término y que se le surtió el trámite señalado en el art. 318 del Código General del Proceso.

Analizados los argumentos presentados por el recurrente y revisadas las actuaciones, se colige que la decisión adoptada por el despacho se encuentra ajustada a derecho, por cuanto se expuso en la decisión recurrida, que no le asiste razón toda vez que si bien es cierto la reforma de la Ley 1395 de 2010 deroga los incisos 1º y 2º del artículo 8º de la Ley 721 de 2001, mediante el cual se establecía la forma como debía realizarse el trámite del procedimiento especial, no lo es menos que el artículo 7º de esa misma ley quedó vigente señalando que el juez deberá darle un trámite especial y preferente en aras de garantizar los derechos que le asisten al menor, sin desconocer los derechos constitucionales y legales del demandado quien de manera oportuna ejerció su derecho a la defensa y contradicción.

En consecuencia de lo anterior, no se repondrá el auto de fecha 26 de enero de 2017, y no se concede el recurso de apelación, toda vez que el auto que niega la nulidad alegada no es susceptible de este recurso.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

La Juez


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
21 del 22 FEB 2017



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	Defensora de Familia del ICBF en representación de la menor Luna Ariza Méndez.
Demandado	Andrés Felipe Carranza Carranza
Radicación	50001 31 10 003 2014 00350 00
Asunto	Concede recurso de apelación
Fecha de la providencia	Febrero veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

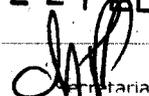
Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 200 cuaderno principal este despacho DISPONE,

*conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo (Art. 323 #3, inc. 2º CGP), interpuesto por el apoderado judicial del demandado, contra la sentencia proferida por este despacho de fecha 26 de enero de 2017; ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad Sala Civil -Familia- Laboral.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

La Juez

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
21	del 22 FEB 2017
 Secretaria	